TESTIMONIO

DE LAS

ACTAS DE CÓRTES DE 1789

SOBRE

LA SUCESION EN LA CORONA DE ESPAÑA,

Y DE LOS DICTÁMENES DADOS SOBRE ESTA MATERIA;

PUBLICADO POR REAL DECRETO

DE S. M. LA REINA N.TRA S.RA

Año  de 1833.





MADRID: EN LA IMPRENTA REAL.

Con fecha de este dia ha tenido á bien la Reina *nuestra Señora dirigirme el Real decreto siguiente:*

En las Córtes convocadas por mi augusto Abuelo el Señor D. Cárlos IV, y celebradas en el Palacio del Buen Retiro en mil setecientos ochenta y nueve, despues de considerada atentamente la innovacion hecha por el auto acordado de diez de Mayo de mil setecientos trece sobre el método de sucesion á la Corona, se suplicó su derogacion y el restablecimiento de la antigua costumbre del Reino en el órden de suceder, con preferencia de varon á hembra dentro de la misma línea, atestiguada y sancionada por la ley 2.ª, título 15, Partida 2.ª A esta súplica respondió el Rey, mi augusto Abuelo, que ordenaría al Consejo expedir la Pragmática sancion acostumbrada en tales casos. Pero consideraciones del tiempo inclinaron su Real ánimo á que todo lo actuado en aquellas Córtes sobre este punto, aunque llevado á su término legal, fuese reservado por entonces; y las agitaciones que sucedieron aquel año en Europa, y sobrevinieron despues en la Península, han mantenido en secreto esta resolucion, hasta que el Rey, mi muy caro y amado Esposo, mandó publicar para su perpetua observancia la Pragmática sancion de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta.

Insistiendo Yo en las soberanas intenciones del Rey, y pasadas ya las circunstancias que motivaron y prolongaron el secreto, he venido, con su Real acuerdo, en mandar, que las actas de las Córtes de mil setecientos ochenta y nueve sobre la sucesion directa del Trono, y los dictámenes que se hayan dado sobre esta materia, se impriman y publiquen literalmente, como documentos importantes para la historia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su

cumplimiento.=*Está rubricado de la Real mano de la* REINA *nuestra Señora.*

Lo comunico á V. E. para que en obedecimiento de la voluntad soberana de S. M. se sirva, como Notario mayor de los Reinos, extender un testimonio en forma, de lo que resulte de las actas de Córtes de mil setecientos ochenta y nueve, sobre la sucesion regular y directa de la Corona de España, y de todas las consultas ó dictámenes dados sobre esta materia, que deben hallarse en el archivo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 1.º de Enero de 1833.= *Francisco de Zea Bermudez.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.*

D. FRANCISCO FERNANDEZ DEL PINO, Caballero Gran Cruz de la Real órden Americana de Isabel la Católica, de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero Maestrante de la Real de Granada, Regidor perpetuo de la ciudad de Antequera, del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, y Notario mayor de los Reinos:

CERTIFICO: que entre los papeles que en calidad de reservados se custodian en la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo, se han encontrado juntos un libro y varios legajos y documentos originales, de los que se hará por su órden expresa mencion, pertenecientes á la convocacion de las Córtes de 1789, á su legal y solemne apertura, y á las sesiones y asuntos que en ellas se trataron. Dicho libro es un volúmen en folio, encuadernado en media pasta, con un rótulo por fuera que dice: *Córtes de Madrid del año de* 1789; y en el interior una portada en que se expresa que es el libro de las celebradas en dicho año; y que en él estan las diligencias de reconocimiento de poderes y apertura de las Córtes, y las actas y acuerdos de estas, celebrados en el salon de los Reinos del Palacio del Buen Retiro para los asuntos que S. M. el Sr. D. Cárlos IV se sirvió encargarles. Contiene dicho libro, sin la portada y el índice, cuatrocientas sesenta y dos fojas foliadas, de las cuales todas las relativas á la convocacion de las Córtes y á las actas sobre exámen de los poderes y sobre la apertura y sesiones de las mismas, estan escritas en papel sellado del año de 1789, y autorizadas en la forma de costumbre por los escribanos mayores de Córtes D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera, y D. Pedro Escolano de Arrieta.

Al folio 1.º de dicho libro, bajo la autorizacion de Don Manuel de Aizpun y Redin, secretario del Consejo de la Cámara de Estado de Castilla y de Gracia y Justicia, y con el Real sello del Sr. D. Cárlos IV se halla una certificacion, cuyo contexto á la letra es el siguiente:

„Don Manuel de Aizpun y Redin, caballero de la Real „y distinguida órden Española de Cárlos Tercero, del Con„sejo de S. M. y su secretario en el de la Cámara de Estado „de Castilla y de Gracia y Justicia:=Certifico: que en con„formidad del Real decreto dirigido por S. M. á la Cámara „en 22 de Mayo de este año, para que á efecto de que sus „Reinos y vasallos juren al Serenísimo Príncipe Don Fernan„do, nuestro Señor, su muy caro y amado Hijo, se escribiese „en la forma que en iguales casos se ha acostumbrado á to„das las ciudades y villas de voto en Córtes, para que envia„sen Diputados con poderes ámplios y bastantes para el ex„plicado efecto y otros negocios si se propusieren; con fecha „de 31 del mismo mes de Mayo se las comunicó la Carta cir„cular del tenor siguiente:=El Rey.=Concejo, Justicia, Re„gidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres-buenos „de la M. N. y M. mas L. ciudad de Búrgos, cabeza de Cas„tilla, mi Cámara: Sabed: Que habiendo señalado el dia 23 „de Septiembre de este año para que mis Reinos y vasallos ju„ren al Príncipe Don Fernando, mi muy caro y muy amado „Hijo en la Iglesia del convento Real de S. Gerónimo de la „villa de Madrid, conforme á las leyes, fueros y antigua „costumbre de estos mis Reinos, segun y por la forma y ma„nera que los Príncipes primogénitos y herederos de ellos se „suelen y acostumbran jurar; He resuelto ordenaros, como „lo hago, nombreis, en la forma que en semejantes casos ha„beis acostumbrado hacerlo, Diputados que en vuestro nom„bre, y de toda esa provincia, presten el juramento que „sois obligados hacer al Príncipe D. Fernando, mi muy caro „y muy amado Hijo; y que les otorgueis y traigan dichos „Diputados poderes vuestros ámplios y bastantes para dicho „efecto, y para tratar, entender, practicar, conferir, otor-

„gar y concluir por Córtes otros negocios, si se propusieren, „y pareciere conveniente resolver, acordar y convenir para „los fines referidos: en inteligencia de que para el dia pri„mero de Agosto próximo venidero deberán hallarse presen„tes precisamente en la nominada villa de Madrid los expre„sados Diputados con los citados poderes ámplios y bastantes „con todas aquellas cláusulas y circunstancias que se requie„ren en semejantes casos para su mayor formalidad, y evitar „toda duda, contingencia y dilaciones; bajo del apercibi„miento que os hago desde ahora, de que si para el citado „dia no se hallaren presentes, ó hallándose no tuvieren los „nominados vuestros poderes ámplios y bastantes, mandaré „formar y concluir todo lo que se hubiere y debiere hacer, „de la misma forma y manera como si todos los Diputados „de estos mis Reinos se hallasen presentes con los poderes „que se requieren; asegurándoos que en todas ocasiones ex„perimentareis mi Real gratitud. De Aranjuez á treinta y „uno de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve.=Yo el „Rey.=Por mandado del Rey nuestro Señor D. Manuel de „Aizpun y Redin.=Y para que conste y se tenga presente por „D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera, escribano mayor „de los Reinos, al tiempo del reconocimiento de los poderes „con que han venido los insinuados Diputados, y que en ofi„cio de este dia le encargo, doy la presente en Madrid á „dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve.=Ma„nuel de Aizpun y Redin."

Siguen en el mismo libro, desde el folio 3, dos certificaciones extendidas en debida forma y en papel sellado de aquel año de los títulos de notarios de los Reinos á favor de D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera y D. Pedro Escolano de Arrieta, para que pudiesen ejercer los oficios de escribanos mayores de Córtes, y para los demas efectos consiguientes á la validez de los instrumentos y acuerdos que autorizasen.

A continuacion, desde el folio 12, sigue el acta original, autorizada por los dichos escribanos mayores, de la junta de

Sres. Asistentes de Córtes, celebrada en catorce de Septiembre de dicho año, por señalamiento anterior de dia y hora, en la posada del Sr. Conde de Campománes, Gobernador del Consejo, á fin de reconocer los poderes de los caballeros Procuradores de las treinta y siete ciudades y villa de voto en Córtes, y de recibir su juramento. A esta junta concurrieron como asistentes los Sres. D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro José Perez Valiente, D. Juan Acedo Rico y D. Santiago Ignacio de Espinosa, ministros del Consejo y Cámara, el señor secretario de la Cámara D. Manuel Aizpun y Redin, y los dos escribanos mayores de Córtes. Al mismo tiempo se juntaron en otra sala los caballeros Procuradores nombrados por las treinta y siete ciudades y villa, que tienen voto, á saber: por Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Palma de Mallorca, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Barcelona, Ávila, Zamora, Toro, Guadalajara, Fraga, Calatayud, Cervera, Madrid, Extremadura representada por la villa de Alcántara y por la ciudad de Plasencia, Soria, Tortosa, Peñíscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Segovia, Galicia, Valladolid, Gerona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca y Toledo.

Reunidos todos, y oida misa en el oratorio del Sr. Gobernador del Consejo, y teniendo presente el ceremonial de las Córtes de mil setecientos sesenta, y varias resoluciones del Sr. D. Felipe V sobre la precedencia de las ciudades, se procedió al sorteo de las que no son capitales de reino; y despues de las once primeras, cuyo lugar está señalado por resoluciones particulares, cupo la suerte á las restantes por el órden con que van enumeradas, excepto Toledo á quien se reservó el derecho que pretende al primer lugar. En seguida fueron llamados, y entraron sucesivamente en la sala de junta de los Sres. Asistentes, presidida por el Sr. Gobernador, los dos Procuradores de cada una de las ciudades por el órden con que se han nombrado, y presentaron sus poderes, que fueron leidos por uno de los escribanos mayores; y reconocidos y declarados por bastantes para los fines de estas Córtes, presta-

ron el juramento acostumbrado en manos de los mismos escribanos mayores de los Reinos.

Despues de la junta precedente, y siguiendo el órden numérico de los folios, existe al 47 del mismo libro una certificacion original, firmada por D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario del Consejo de la Cámara, y autorizada con el sello Real, de la que aparece que la junta de Sres. Asistentes de las Córtes dió cuenta á S. M. en consulta de catorce de Septiembre del mismo año, del reconocimiento de poderes de los Diputados de las ciudades y villa de voto en Córtes, y de que fueron estimados por bastantes para cualesquiera negocios que el Rey mandase proponerles; á fin de que S. M. se sirviese señalar el dia y hora que fuese de su Real agrado para la apertura de dichas Córtes, como lo hizo designando el sábado diez y nueve de dicho mes á las once de la mañana.

En virtud del señalamiento hecho por el Sr. D. Cárlos IV, para tan augusta ceremonia, y en comprobacion de que exacta y solemnemente se cumplió lo mandado por S. M., aparece al folio 50 del mismo libro otra certificacion original, con igual autorizacion que las anteriores, de la que resulta que en dicho dia, sábado diez y nueve de Septiembre, salieron en coches de la posada del Sr. Gobernador todos los que habian concurrido á la junta celebrada en ella el 14; y dirigiéndose á Palacio, fueron admitidos á la Real presencia de S. M., quien hizo una alocucion á los Reinos, que se halla al folio 54 vuelto, sobre el objeto de su convocacion para hacer el juramento y pleito homenage al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, y para tratar y concluir por Córtes otros negocios, que se les haria entender por el Gobernador del Consejo. Respondieron en nombre de todos los Procuradores de Búrgos; y habiéndose retirado el Rey, dijo el Sr. Gobernador: »Caballeros: El Rey quiere que las Córtes queden abiertas para »que en ellas se trate de una pragmática sobre la ley de las »sucesiones y otros puntos, juntándose con el Sr. Presidente y »Asistentes en el salon de los Reinos del Palacio de Buen

„Retiro todas las veces que fuere menester; para lo cual da „licencia S. M., y encarga la brevedad, servicio de Dios y bien „de los Reinos." Concluidas estas palabras, se volvieron todos en la forma y por el órden con que vinieron. Llegados á la posada de dicho Sr. Gobernador, y entrados en la sala donde estuvieron el dia del reconocimiento de poderes, dijo el Marques de Villacampo, Procurador de Búrgos, que tenia que representar á la Junta: y ocupando todos sus asientos, propuso y suplicó dicho Procurador, que cesase la comision de Millones en cumplimiento de la instruccion que dejó el Reino en las Córtes de mil setecientos doce; á lo que ofreció la Junta examinar el asunto y proponer á S. M. lo conveniente. Propuso ademas otros puntos de etiqueta, á que el Sr. Presidente contestó en términos satisfactorios.

En testificacion de haberse verificado el solemne acto de la jura del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, como Príncipe de Asturias y heredero del Trono, existe tambien al folio 62 otra certificacion de los escribanos mayores de Córtes, de la que circunstanciada y muy menudamente resulta que en el dia veinte y tres de dicho mes y año, señalado para el efecto por S. M., se hizo en el monasterio de S. Gerónimo de esta corte el juramento del Sermo. Príncipe de Asturias Don Fernando, nuestro Señor, á presencia de los Reyes y con asistencia de las clases y personas á quienes toca, con todas las solemnidades y formas acostumbradas en tales actos.

Abiertas las Córtes por S. M. desde el diez y nueve de Setiembre, y habiendo precedido el solemne reconocimiento del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, principiaron sus sesiones en el dia treinta de dicho mes, segun lo comprueba la original certificacion del folio 94, autorizada por los mencionados escribanos mayores de Córtes, con todas las formas requeridas por ley ó costumbre. Esta certificacion, que principia en dicho libro al indicado folio 94, y acaba en el 111, es del tenor literal siguiente:

„En la villa de Madrid á treinta de Septiembre de mil se„tecientos ochenta y nueve, en consecuencia del señalamien-

„to de dia y hora hecho por S. I. el Sr. Gobernador del Con„sejo, Presidente de las Córtes, para continuar las que S. M. „se ha servido convocar, cuya apertura se hizo en su Real „presencia el dia diez y nueve de este mes en el Real Palacio „de Madrid, concurrieron á las ocho de la mañana de este „dia al de Buen Retiro y salon de los Reinos los caballeros „Procuradores de las treinta y siete ciudades y villa que tie„nen voto en Córtes, y por el órden de antigüedad de sus „ciudades, segun los sorteos ejecutados en el dia catorce del „corriente mes, son los siguientes:

„Por Búrgos:

„El Marques de Villacampo.
„D. Manuel Francisco Gil Delgado.

„Por Leon:

„D. Joaquin de Cea Jove y Valdes.
„El Marques de Villadángos.

„Por Zaragoza:

„El Marques de Villafranca.
„D. Joaquin Cistué.

„Por Granada:

„D. Diego Antonio Viana.
„D. Manuel Villareal y Sanabria.

„Por Valencia:

„D. Ignacio Llópiz Férriz y Salt.
„D. Bernardo Inza y Lereu.

„Por Palma en Mallorca:

„D. Antonio Móntis.
„D. Ignacio Ferrandell.

»Por Sevilla:

»D. Rui Diaz de Rojas.
»D. Manuel María de Mendívil.

»Por Córdoba:

»D. Rodrigo Fernandez de Mesa y Argote.
»D. Joseph Valenzuela Fajardo.

»Por Murcia:

»D. Joaquin de Elgueta y Mesas.
»D. Francisco Tomas de Jumilla y Vera.

»Por Jaen:

»D. Feliciano María del Rio.
»D. Manuel de Uribe y Buenache.

»Por Barcelona:

»D. Manuel de Antich y de Mora.
»D. Juan Antonio de Mirálles.

»Por Ávila:

»El Conde de Ibangrande.
»D. Francisco Cosío.

»Por Zamora:

»D. Gerónimo Manrique de Lara.
»D. Juan García del Pozo.

»Por Toro:

»D. Bernardo Miguel Samaniego.
»D. Santiago Zambrános.

»Por Guadalajara:

»D. Diego Pedroche y Astaburuaga.
»El Vizconde de Palazuélos.

»*Por Fraga:*

»D. Senen Corbaton y Garces.
»D. Medardo Cabrera.

»*Por Calatayud:*

»D. Joaquin de Ciria.
»D. Tomas Casanova.

»*Por Cervera:*

»Lic. D. Juan Francisco Ramon.
»D. Mariano Salat y Mora.

»*Por Madrid:*

»El Excmo. Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira.
»El Excmo. Sr. Marques de Bélgida.

»*Extremadura:*

»*Por la villa de Alcántara:*

»D. Miguel Sanchez de Badajoz.
»D. Gabriel María Blanco de Valdes.

»*Por la ciudad de Plasencia:*

»D. Francisco García Pascual Ambrona.
»El Marques de Santa Cruz de Aguirre.

»*Por Soria:*

»D. Joaquin Herran.
»El Marques de Zafra.

»*Por Tortosa:*

»D. Juan Fábregues y Boyxar.
»D. Antonio Oriol.

»*Por Peníscola:*

»D. Baltasar Marti.
»D. Francisco Javier Morales.

»*Por Tarazona:*

»Dr. D. Juan Gil y Rada.
»D. Lucas la Peña.

Por Palencia:

»D. Miguel María Carrillo.
»D. Manuel Agustin Ruiz.

»*Por Salamanca:*

»D. Luis Mángas Villafuerte.
»D. Joseph Vélez de Cosío.

»*Por Lérida:*

»D. Juan Baptista de Tapias.
»D. Vicente Gallart y Escala.

»*Por Segovia:*

»D. Juan de Arenzana.
»D. Francisco Baca y Cáceres.

»*Por Galicia:*

»D. Andres Antonio Aguïar.
»D. Joseph María Marquina.

»*Por Valladolid:*

»D. Vicente Diaz de la Quintana y Quevedo.
»D. Rafael de Salinas.

»*Por Gerona:*

»D. Francisco Delás.
»D. Francisco de Marti y de Carreras.

»*Por Jaca:*

»Dr. D. Antonio de Hago.
»D. Juan de Aisa.

»*Por Teruel:*

»D. Manuel Becerril.
»D. Baltasar de Oñate.

»*Por Tarragona:*

»D. Alejandro de Cadenas y Carlier.
»D. Cárlos de Morenes y de Cazador.

»*Por Borja:*

»D. Francisco de la Justicia.
»D. Tomas Quartero.

»*Por Cuenca:*

»D. Juan Nicolas Alvarez de Toledo.
»D. Lucas Crisanto de Jáques.

»*Por Toledo:*

»D. Angel Lopez de Lerena.
»D. Juan Manuel Tentor.

»Estando todos juntos, á excepcion de los de Teruel, avi»só un portero de que venia el Sr. Presidente acompañado »de los Ilmos. Sres. D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro »Joseph Perez Valiente, D. Juan Acedo Rico y D. Santiago Ig»nacio de Espinosa, ministros del Consejo y Cámara, y Don »Manuel de Aizpun y Redin, secretario de la Cámara por »lo tocante á Gracia y Justicia y Estado de Castilla, Asisten»tes de las Córtes; y al punto les salieron á recibir los caba»lleros Procuradores á la sala grande que está antes del sa»lon, y fueron acompañándolos hasta que tomaron sus res»pectivos asientos en las sillas que estaban preparadas en

»esta forma: la del Sr. Gobernador, Presidente de las Córtes, »en medio debajo del dosel con una mesa delante cubierta »con damasco carmesí con galon de oro, sobre la cual habia »una escribanía de plata y una almohada de terciopelo carmesí galoneada de oro, y encima un misal abierto con un »Crucifijo sobre los evangelios; y al uno y otro lado de S. I. »habia otras sillas para los Sres. Asistentes: á distancia de »una vara de dicha mesa habia dos filas de bancos á lo largo »del salon, cubiertos de damasco carmesí para los caballeros »Procuradores: al fin de la del lado derecho una mesa con »igual cubierta, y dos escribanías de plata para nosotros los »escribanos mayores de Córtes; y en medio al final de las »dos filas un banco para los caballeros Procuradores de Toledo; y colocados todos en sus respectivos lugares, entró en »este estado el Sr. D. Baltasar de Oñate, Procurador de la »ciudad de Teruel, diciendo que no venia su compañero por »estar indispuesto: y luego que tomó su puesto, se dio principio al acto, manifestando el Sr. Presidente que ante todas »cosas se debia hacer por todos el juramento del secreto de lo »que se tratare en estas Córtes, conforme á la práctica inconcusamente observada en tales casos; que se reducia á pasar »los dos Diputados de cada ciudad ó villa, y poner cada uno »su mano derecha sobre los evangelios y misal que se hallaban en la mesa de S. I.; y despues que sucesiva y progresivamente lo hubiesen hecho todos, se recibia el juramento »segun la fórmula observada en lo antiguo, la cual mandó »que se leyese por mí D. Pedro Escolano de Arrieta antes »de empezar el acto, para que todos se enterasen; lo que ejecuté, y es como se sigue:

»Fórmula del juramento de guardar secreto de lo que se trate »en las Córtes.

»Que V. SS. juran á Dios y á la Cruz, y á las palabras de »los evangelios que corporalmente con sus manos derechas »han tocado, que ternán y guardarán secreto de todo lo que

»se tratare y platicare en estas Córtes tocante al servicio de »Dios y de S. M., bien y pro comun de estos Reinos, y que »no lo dirán ni revelarán por sí, ni por interpósitas personas, »*directè* ni *indirectè* á persona alguna hasta ser acabadas y »despedidas las dichas Córtes; salvo si no fuere con licencia »de S. M., ó del Sr. Presidente que en su nombre está presente.

»Responden:

»Sí juramos.

»Si ansí lo hicieren, Dios nuestro Señor los ayude, y si »no, se lo demande.

»Amen.

»Despues de haberse concluido su lectura, dijo S. I. que »se diese principio al acto; y luego que se levantaron los ca»balleros Procuradores de Búrgos, se introdujeron por medio »de las dos filas los de Toledo á pretender que debian hacerlo »primero, exponiendo unos y otros el derecho de su respecti»va ciudad, sobre que hacian las protestas convenientes para »que no les parase perjuicio, y que se les diese testimonio pa»ra usar de él como les conviniese; y S. I. acordó que se »guardase la costumbre, y se les diesen los testimonios que »pedian.

»Seguidamente los caballeros Procuradores de Búrgos »principiaron el acto, poniendo sus manos derechas sobre los »evangelios y Crucifijo que se hallaba en la mesa de S. I., y »continuaron con las mismas ceremonias y formalidades to»dos los caballeros Procuradores por su órden hasta concluir »los de Toledo; á cuyo tiempo mandó S. I. que se recibiese »el juramento, y se ejecutó, habiéndose puesto todos en pie y »descubiertos, y tambien el Sr. Presidente y Asistentes: lue»go mandó S. I. que nosotros los escribanos mayores de Cór»tes hiciésemos el juramento, y lo ejecutamos con las mismas »ceremonias y formalidad que los caballeros Procuradores, »leyendo la fórmula uno á otro.

»Concluido este acto hizo S. I. la proposicion y peticion, »que se leyó por mí D. Pedro Escolano de Arrieta, que son »del tenor siguiente:

Proposicion. »Siempre que se ha querido variar ó reformar el método »establecido por nuestras leyes y por costumbre inmemo»rial para suceder á la Corona, han resultado guerras san»grientas y turbaciones que han desolado esta Monarquía, »permitiendo Dios que á pesar de los designios y estableci»mientos contrarios á la sucesion regular, haya esta preva»lecido.

»Empezando por el caso mas reciente que tenemos á la »vista, saben todos que perteneciendo la sucesion de estos »Reinos por muerte del Sr. Cárlos II, á los hijos y nietos de »la Sra. Doña María Teresa de Austria, su hermana, mu»ger del gran Luis XIV de Francia, y como tal al Sr. Don »Felipe V, su Nieto, por la incompatibilidad del Reino de »Francia, que debia quedar al Sr. Delfin, su padre, y al »Sr. Duque de Borgoña, su hermano primogénito; saben to»dos, repito, que la claridad de este derecho fue impugna»da y combatida con pretexto de las renuncias hechas por »las Sras. Infantas que casaron en Francia; de que resultó »la guerra de sucesion de principios del siglo, en que tanto »padecieron estos Reinos. Sin embargo, despues de muchos »años de guerra fue reconocido el derecho de aquellas hem»bras de mejor línea, y afirmado en el trono de España el »Sr. Felipe V, que procedia de ellas.

»En la sucesion de la Sra. Reina Doña Isabel la Católi»ca se consiguió, á pesar de las guerras y turbaciones que »excitaron los mal contentos, formar esta gran Monarquía, »uniéndose entonces por medio del Sr. Rey Católico D. Fer»nando los Reinos de Castilla y Aragon.

»Otro tanto se verificó en la sucesion de la Sra. Reina »Doña Berenguela, madre del Sr. S. Fernando; pues por su »medio y matrimonio con el Sr. Rey D. Alonso de Leon, se »unieron para siempre Leon y Castilla.

»En fin la experiencia de tantos siglos ha hecho ver, que »lo que conviene á España es que se guarden sus leyes an»tiguas, y su costumbre inmemorial atestiguada en la ley »segunda, título quince, Partida segunda, para que sean ad-

»mitidas á la Corona por el órden de la misma ley las hem»bras de mejor línea y grado, sin postergarlas á los varones »mas remotos.

»Aunque en el año de mil setecientos y doce se trató de »alterar este método regular, por algunos motivos adapta»dos á las circunstancias de aquel tiempo que ya no sub»sisten, no puede conceptuarse lo resuelto entonces como ley »fundamental, por ser contra las que existian y estaban ju»radas; no habiéndose pedido ni tratado por el Reino una »alteracion tan notable en la sucesion de la Corona, en la »cual quedaron excluidas las líneas mas próximas asi de va»rones como de hembras.

»Si no se pusiese ahora en tiempo de tranquilidad un re»medio radical á aquella alteracion, serian de esperar y te»mer grandes guerras y perturbaciones semejantes á las ocur»ridas al tiempo de la sucesion del Sr. Felipe V: todo lo cual »quedará precavido, si se mandan guardar nuestras leyes y »nuestras costumbres antiguas, observadas por mas de sete»cientos años en la sucesion de la Corona.

»Estos deseos de la paz inalterable y permanente de sus »amados súbditos, mueven el benéfico y paternal corazon »del Rey á proponer que se trate y resuelva con el mayor »secreto y sin la menor dilacion esta materia, á cuyo fin »me ha parecido extender al Reino los términos de la sú»plica que podria hacer á S. M. en este asunto, conforme en »todo á sus soberanas intenciones.

»Señor: Por la ley segunda, título quince, Partida segun- Peticion. »da, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inme»morial, y lo que se debe observar en la sucesion de estos »Reinos, habiendo mostrado la experiencia la grande utili»dad que se ha seguido de ello; pues se unieron los Reinos »de Castilla y Leon y los de la Corona de Aragon por el »órden de suceder señalado en aquella ley, y de lo contra»rio se han causado guerras y grandes turbaciones.

»Por lo que suplican las Córtes à V. M., que sin embar»go de la novedad hecha en el auto acordado quinto, títu-

»lo siete, libro quinto, se sirva mandar se observe y guarde »perpétuamente en la sucesion de la Monarquía dicha cos»tumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley segunda, »título quince, Partida segunda, como siempre se observó y »guardó, y como fue jurada por los Reyes antecesores de »V. M.; publicándose ley y pragmática hecha y formada »en Córtes, por la cual conste esta resolucion, y la dero»gacion de dicho auto acordado."

»Acabada de leer la antecedente proposicion y peticion, »se levantó el Sr. Marques de Villacampo á responder en »nombre del Reino, y presentados los caballeros Procura»dores de Toledo á interrumpirle pretendiendo debia hacer»lo primero su ciudad, hubo entre unos y otros iguales pro»textas y solicitud de testimonios; y habiéndose acordado »por el Sr. Presidente que se guardase la costumbre y que »se les diesen los testimonios, se volvieron los de Toledo á »su banco, y el Sr. Marques de Villacampo hizo la arenga »siguiente.

Arenga. »Señor: El Reino da muchas gracias á Dios de habernos »concedido un Monarca tan Católico y de tan esclarecidas y »loables costumbres, para que ampare y defienda estos Reinos »y á los naturales de ellos: asi lo espera siempre de su gran »deseo, como que acudirá á todo lo que convenga y se dirija »á su bien, prosperidad y felicidad pública, de que resultará »poder mejor hacer su Real servicio. A estos caballeros re»dunda la mayor satisfaccion en el encargo tan grave y de »tanta importancia que se ha dignado S. M. encomendarles; »y esperan su desempeño hallándose V. I. Presidente de estas »Córtes, y estos Señores como sus Asistentes, con cuyo ampa»ro se prometen muy buenos aciertos y sucesos en lo que se »ofreciere: y se dará principio á tratar y votar cuando á V. I. »le parezca."

»Habiendo advertido el Sr. Gobernador del Consejo, Pre»sidente de estas Córtes, que todos los caballeros Procurado»res manifestaban sus deseos de obedecer y complacer á S. M., »hizo presente S. I. que sería del Real agrado se concluyese

»este asunto con toda brevedad, y por lo mismo le parecia »que podria procederse á votar desde luego: y mandó que »por los escribanos mayores de Córtes se volviese á leer la pe»ticion, ejecutándose en alta voz para que todos la entendiesen »cumplidamente; y en su consecuencia nos pusimos ambos »en medio de las Córtes, y la leí yo D. Pedro Escolano de »Arrieta: y habiendo quedado todos enterados del contenido »de la proposicion y súplica que debia hacerse á S. M., y las »razones en que se funda, se procedió á la votacion, empezan»do esta por los Procuradores y Diputados de la ciudad de »Búrgos, quienes votaron se hiciese á S. M. la súplica conte»nida en la proposicion.

»Sucesiva y separadamente fueron votando lo mismo los »caballeros Procuradores de las demas ciudades y villa por »el órden de su antigüedad los que la tienen señalada para »el asiento en Córtes, y los restantes, segun la que les cupo »en suerte el dia catorce de este mes; habiendo usado Don »Baltasar de Oñate, uno de los Procuradores de Córtes de la »ciudad de Teruel, del poder *in solidum* que le está conferi»do por su ciudad para este acto, y todo lo tratado y conferi»do en la presente sesion, por no haber podido concurrir á ella »D. Manuel Becerril su compañero, á causa de indisposicion »que se lo impidió.

»Y considerando todos la justicia y utilidad de restable»cer en la sucesion de la Corona el órden regular atestiguado »en la ley segunda, título quince, Partida segunda, con de»rogacion específica del auto acordado de mil setecientos y »trece, que es el quinto, título siete, libro quinto de la Re»copilacion, acordaron ademas con la misma uniformidad se »diesen gracias al Rey nuestro Señor por tan necesario res»tablecimiento en la sucesion de la Corona, y que se proce»diese desde luego á solemnizar el acto, formándose y fir»mándose la súplica y peticion de Córtes.

»En su consecuencia nos mandó S. I. á nosotros los es»cribanos mayores de ellas extendiésemos la referida peticion »y súplica que acababa de notar el Reino de plena conformi-



„dad, de que certificamos, y se ejecutó en la forma siguiente:

„Señor: Por la ley segunda, título quince, Partida segun„da, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inme„morial, y lo que se debe observar en la sucesion de estos Rei„nos; habiendo mostrado la experiencia la grande utilidad „que se ha seguido de ello, pues se unieron los Reinos de Cas„tilla y Leon y los de la Corona de Aragon por el órden de „suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han „causado guerras y grandes turbaciones.

„Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin embargo „de la novedad hecha en el auto acordado quinto, título siete, „libro quinto, se sirva mandar se observe y guarde perpétua„mente en la sucesion de la Monarquía dicha costumbre inme„morial, atestiguada en la citada ley segunda, título quince, „Partida segunda, como siempre se observó y guardó, y como „fue jurada por los Reyes antecesores de V. M.; publicándose „ley y pragmática hecha y formada en Córtes, por la cual cons„te esta resolucion y la derogacion de dicho auto acordado. „Salon de los Reinos en el Palacio de Buen Retiro á treinta „de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve.=*Por Búr„gos:* El marques de Villacampo, D. Manuel Francisco Gil „Delgado. *Por Leon:* D. Joaquin de Cea Jove y Valdes, El „Marques de Villadángos. *Por Zaragoza:* El Marques de Vi„llafranca, D. Joaquin Cistué. *Por Granada:* D. Diego An„tonio Viana, D. Manuel Villareal y Sanabria. *Por Valen„cia:* D. Ignacio Llópiz Férriz y Salt, D. Bernardo Inza y „Lereu. *Por Mallorca:* D. Antonio Móntis, D. Ignacio Fer„randell. *Por Sevilla:* D. Ruí Diaz de Rojas, D. Manuel Ma„ría de Mendívil. *Por Córdoba:* D. Rodrigo Fernandez de „Mesa y Argote, D. Joseph Valenzuela Fajardo. *Por Murcia:* „D. Joaquin de Elgueta y Mesas, D. Francisco Tomas de Ju„milla y Vera. *Por Jaen:* D. Feliciano María del Rio, Don „Manuel de Uribe y Buenache. *Por Barcelona:* D. Manuel „de Antich y de Mora, D. Juan Antonio de Mirálles. *Por „Ávila:* El Conde de Ibangrande, D. Francisco Cosío. *Por „Zamora:* D. Gerónimo Manrique de Lara, D. Juan García

»del Pozo. *Por Toro:* D. Bernardo Miguel Samaniego, Don »Santiago Zambrános. *Por Guadalajara:* D. Diego Pedroche »y Astaburuaga, El Vizconde de Palazuélos. *Por Fraga:* Don »Senen Corbaton y Garces, D. Medardo Cabrera. *Por Calatayud:* D. Joaquin de Ciria, D. Tomas Casanova. *Por Cervera:* el Licenciado D. Juan Francisco Ramon, D. Mariano »Salat y Mora. *Por Madrid:* El Conde de Altamira, El Marques de Bélgida. *Provincia de Extremadura:*=*Por Plasencia:* D. Francisco García Pascual Ambrona, El Marques »de Santa Cruz de Aguirre. *Por Alcántara:* D. Miguel Sanchez de Badajoz, D. Gabriel María Blanco de Valdes. *Por »Soria:* D. Joaquin de Herran, El Marques de Zafra. *Por »Tortosa:* D. Juan Fábregues y Boyxar, D. Antonio Oriol. »*Por Peníscola:* D. Baltasar Marti, D. Francisco Javier Morales. *Por Tarazona:* D. Juan Gil y Rada, D. Lucas la Peña. *Por Palencia:* D. Miguel María Carrillo, D. Manuel »Agustin Ruiz. *Por Salamanca:* D. Luis Mángas de Villafuerte, D. Joseph Vélez de Cosío. *Por Lérida:* D. Juan Baptista de Tapias, D. Vicente Gallart y Escala. *Por Segovia:* »D. Juan de Arenzana y Torres, D. Francisco Baca y Cáceres. »*Por Galicia:* D. Andres Antonio Aguïar, D. Joseph María »Marquina. *Por Valladolid:* D. Rafael de Salinas, D. Vicente Diaz de la Quintana y Quevedo. *Por Gerona:* D. Francisco de Delás, D. Francisco Marti y de Carreras. *Por Jaca:* »D. Antonio de Hago, D. Juan de Aisa. *Por Teruel:* D. Baltasar de Oñate. *Por Tarragona:* D. Alejandro de Cadenas »y Carlier, D. Cárlos de Morenes y de Cazador. *Por Borja:* »D. Francisco de la Justicia, D. Tomás Cuartero. *Por Cuenca:* D. Juan Nicolas Alvarez de Toledo, D. Lucas Crisanto »de Jáques. *Por Toledo:* D. Angel Lopez de Lerena, D. Juan »Manuel Tentor. = Como escribanos mayores de Córtes, »Agustin Bravo de Velasco y Aguilera, D. Pedro Escolano »de Arrieta."

»Luego que se acabó de poner en limpio esta peticion, nos »mandó S. I. á los escribanos mayores de Córtes que pasásemos á leerla en medio como se habia hecho antes, lo que

»ejecutamos en alta é inteligible voz; y habiendo manifesta-»do todos que se hallaba arreglada á lo conferido y votado, »y estaban prontos á firmarla, les dijo S. I. que lo hiciesen si »gustaban; y en efecto bajaron á la mesa de los escribanos »mayores de Córtes los caballeros Procuradores de Búrgos, y »antes de hacerlo reclamaron los de Toledo que les pertene-»cia firmar primero, sobre lo cual hubo entre ambos iguales »razones en punto á la preferencia de sus respectivas ciuda-»des y solicitud de testimonios; y habiendo resuelto S. I. que »se guardase la costumbre y se les diese testimonio, se volvie-»ron á su puesto los de Toledo, y firmaron los de Búrgos, á »quienes sucesivamente fueron siguiendo todos los demas por »el citado órden de antigüedad y asiento, siendo los últimos »que firmaron los de Toledo, y nosotros despues, como es-»cribanos mayores de Córtes.

» En este estado hicimos presente á S. I. que ya estaba »firmado de todos.

»Sucesivamente dicho señor Presidente de las Córtes ma-»nifestó al Reino haber hecho presente la Junta de Asistentes »al Rey nuestro Señor la solicitud de que trata el acuerdo »del dia diez y nueve á la vuelta de Palacio, en razon de si »debia cesar la comision de Millones, y lo dispuesto en la Ins-»truccion formada por las Córtes en el año de mil sete-»cientos y trece; y que la resolucion de S. M. era que de-»seaba atender al Reino, y que para providenciar con mas »conocimiento prevenia á dicha Junta de Asistentes infor-»mase de varios particulares; y que entre tanto, sin ha-»cerse novedad, se juntasen las Córtes en este salon de los »Reinos.

»Añadió asimismo que los demas puntos sobre que debia »tratarse en las sesiones sucesivas se reducian á formar súpli-»cas ó peticiones con vista de los Decretos y Cédulas Reales »que tratan de la incompatibilidad de mayorazgos, calidades »de los que se fundasen de nuevo, abono de las mejoras que »en bienes vinculados hiciesen los poseedores, y de la facul-»tad de cercar los terrenos destinados á huertas y nuevos

»plantíos, á cuyo fin se traerian á las Córtes los referidos »Decretos y Cédulas.

»En este estado, siendo ya tarde, y cerca de las doce de »la mañana, se concluyó y disolvió la presente sesion y jun»ta de Córtes, habiendo salido los señores Gobernador del »Consejo y Asistentes en la forma con que entraron por la »mañana: de todo lo cual certificamos y hacemos fe los in»frascriptos escribanos mayores de Córtes.=Agustin Bravo de »Velasco y Aguilera.=D. Pedro Escolano de Arrieta.

»Nota.=La peticion original que por la acta anteceden»te resulta haberse acordado y firmado, la entregamos y pu»simos en manos del Ilmo. Sr. Conde de Campománes, Go»bernador del Consejo y Presidente de las Córtes, en la ma»ñana de este mismo dia luego que se salió de las Córtes, y »S. I. la dirigió tambien original á las Reales manos de S. M. »con una consulta que se rubricó inmediatamente por S. I. y »Sres. Asistentes, y bajo de un pliego cerrado entregué yo Don »Pedro Escolano de Arrieta de órden de S. I. en mano pro»pia del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca. Y para que cons»te, ponemos esta nota que firmamos en Madrid á treinta de »Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve.=Agustin Bra»vo de Velasco y Aguilera.=D. Pedro Escolano de Arrieta."

Asimismo resulta por otra certificacion original de igual fe que las anteriores, suscrita por los dos escribanos mayores al folio 127 de dicho libro, que las Córtes continuaron sus sesiones, previo señalamiento y aviso del Sr. Gobernador Presidente, y que en el dia tres de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, celebraron la segunda en el mismo lugar, con asistencia de todos los que concurrieron á la anterior, y ademas de D. Manuel Becerril, uno de los Procuradores de Teruel, que por indisposicion no se habia hallado presente; en la cual se ratificó el acta que precede, como aparece del folio 129 vuelto por estas palabras literales:

»En seguida dijo el Ilmo. Sr. Gobernador del Consejo, »Presidente de las Córtes, que se diese principio leyéndose »por nosotros los escribanos mayores de ellas la acta de lo

„acordado y convenido en la primera sesion que se celebró „en este salon de los Reinos el dia treinta del propio mes „de Septiembre próximo pasado; y en su consecuencia leimos „en medio de las Córtes dicha acta *de verbo ad verbum*, de „que certificamos y hacemos fe: y despues de concluida, di- „jeron unánimemente todos los caballeros Procuradores, que „la loan, aprueban y ratifican, por hallarla en todo conforme „y arreglada á lo que se trató y convino con uniformidad." Prestó luego D. Manuel Becerril el juramento que habian hecho los demas Procuradores; despues del cual continúa el acta al folio 130 vuelto en los términos siguientes: „Concluido „este acto, dijo *(el D. Manuel)* por lo respectivo á lo acordado y „convenido en el referido dia treinta de Septiembre próximo „acerca del restablecimiento de la forma regular y antigua „de la sucesion en la Corona Real de España, que accedia „á dicho acuerdo y peticion resuelta en él, como justa y útil „generalmente á los Reinos, y pedia se anotase asi en el pre- „sente acuerdo. En su vista pareciendo justa al Reino con- „gregado en estas Córtes la exposicion del Sr. D. Manuel „Becerril, se nos mandó á los escribanos mayores que lo „anotásemos y pusiésemos en este acuerdo, de que certifica- „mos y hacemos fe."

Se tratan seguidamente otros puntos, y firman el acta los dos escribanos mayores de Córtes.

Consta tambien en el mismo libro, desde el folio 134, que con posterioridad á la sesion mencionada del dia tres se celebraron con igual solemnidad otras varias en los dias diez, doce, trece, diez y siete, veinte, y veinte y cinco del mismo mes, de cuyas actas firmadas en dicho libro por los escribanos mayores de Córtes, resulta que á propuesta del Sr. Presidente Gobernador del Consejo, Conde de Campománes, en nombre de S. M., se trataron diferentes asuntos sobre evitar los perjuicios de la reunion de pingües mayorazgos; sobre las reglas á que debian sujetarse los que en adelante se fundasen; sobre los medios de promover el cultivo de las tierras vinculadas, el cerramiento de las heredades, y la seguridad de los

plantíos de olivares y viñedos, conciliando el interes particular con el del Estado en la conservacion de los pastos: cuyos asuntos, segun las actas, despues de discutidos en las Córtes, produjeron otras tantas peticiones, que se elevaron á S. M., segun consta desde el folio 349, sobre las cuales resolvió el Rey en los términos precisos y auténticos que se comunicaron á las mismas Córtes.

A continuacion de estas actas se halla tambien desde el folio 416 la original, autorizada por los dos escribanos mayores, de la sesion que se celebró en el dia treinta y uno del mismo mes de Octubre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Consejo, concurriendo á ella, como á las anteriores, los Sres. Asistentes y Procuradores de los Reinos. Por dicha acta consta que en aquella junta se publicaron en las Córtes, y se mandó por estas cumplir y ejecutar las resoluciones soberanas que el Sr. D. Cárlos IV tuvo á bien tomar sobre cada una de las proposiciones elevadas á su augusta consideracion. En dicha acta se lee al folio 419 lo que sigue:

»En este estado se hizo presente por el Sr. Gobernador »del Consejo, Presidente de las Córtes, que el Rey nuestro »Señor se habia dignado dar su respuesta y resolucion á las »seis peticiones ó súplicas hechas por el Reino, acompañan»do asímismo las dos resoluciones puestas al márgen de las »consultas de guia que con fecha de treinta de Septiembre »próximo y veinte y seis del corriente hizo la Junta de Se»ñores Asistentes, pasando á las Reales manos las referidas »peticiones ó súplicas, y se publicaron en la junta de Seño»res Asistentes, que se celebró ayer.

»El Sr. D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario de »la Cámara por lo tocante á Gracia y Justicia y Estado de »Castilla, y que asiste á las Córtes á consecuencia de lo que »previno S. I., procedió á leer la primera consulta de trein»ta de Septiembre de este año, sobre el restablecimiento de la »sucesion regular é inmemorial en la Corona de España con »arreglo á lo que dispone la ley segunda, título quince, Par»tida segunda, derogándose el auto acordado de mil sete-

»cientos y trece; la cual con la resolucion de S. M. nos la »entregó de acuerdo de la Junta de Sres. Asistentes á noso»tros los escribanos mayores de Córtes el referido Sr. D. Ma»nuel Aizpun, para insertarla en este acuerdo y devolvérsela »despues; cuyo tenor, con el de su publicacion en dicha Jun»ta, es el siguiente:

El Gobernador del Consejo. D. Rodrigo de la Torre Marin. D. Pedro Perez Valiente. D. Juan Acedo Rico. D. Santiago Ignacio de Espinosa.

»Señor: Pasa la Junta de Asistentes de Córtes á las Rea»les manos de V. M. la peticion y súplica que el Reino »hace á V. M. para la observancia de la ley segunda, título »quince, Partida segunda, en que con arreglo á la costum»bre inmemorial de España, se atestigua la sucesion regular »en la Corona con preferencia de mayor á menor y varon á »hembra dentro de las respectivas líneas por su órden, con »derogacion de lo dispuesto en el año de mil setecientos y »trece en el auto acordado quinto, título siete, libro quinto, »en perjuicio de la referida costumbre inmemorial; para que »en consecuencia de este uniforme dictámen de las Córtes »que se estan celebrando en el Buen Retiro, en que concur»rieron con el Gobernador, como Presidente de ellas, todos »los Asistentes, se digne V. M. resolver lo que sea mas de su »agrado y beneficio de estos Reinos. Madrid treinta de Sep»tiembre de mil setecientos ochenta y nueve."

Real resolucion.

»He tomado la resolucion correspondiente á la súplica »que acompaña, encargando se guarde por ahora el mayor »secreto, por convenir así á mi servicio."

Publicacion.

Señores. Gobernador del Consejo. D. Pedro Perez Valiente. D. Juan Acedo Rico. D. Santiago de Espinosa.

»Madrid treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y »nueve. Publicada: cúmplase lo que S. M. manda, quedan»do reservada la peticion y resolucion originales para publi»carse mañana en Córtes: y luego que se hayan sacado las »certificaciones correspondientes por los escribanos mayores »de Córtes, lo devolverán todo original á la Secretaría, para »que se conserve con la reserva que S. M. encarga y conviene.

»En seguida nos entregó el Ilmo. Sr. Presidente á los es»cribanos mayores de Córtes la referida peticion del dia »treinta de Septiembre próximo sobre sucesion regular de la »Corona de España para que la leyésemos á la letra con la

»respuesta y resolucion de S. M. en medio del circo, á fin de »que se pudiese oir y entender bien por todos, lo cual ejecuté »yo D. Pedro Escolano de Arrieta; y es como se sigue:

»Señor: Por la ley segunda, título quince, Partida segun»da, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inme»morial, y lo que se debe observar en la sucesion de estos Rei»nos; habiendo mostrado la experiencia la grande utilidad »que se ha seguido de ello, pues se unieron los Reinos de Cas»tilla y Leon y los de la Corona de Aragon por el órden de »suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han »causado guerras y grandes turbaciones.

»Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin embargo »de la novedad hecha en el auto acordado quinto, título siete, »libro quinto, se sirva mandar, se observe y guarde perpétua»mente en la sucesion de la Monarquía dicha costumbre inme»morial, atestiguada en la citada ley segunda, título quince, »Partida segunda, como siempre se observó y guardó, y como »fue jurada por los Reyes antecesores de V. M.; publicándose »ley y pragmática hecha y formada en Córtes, por la cual cons»te esta resolucion y la derogacion de dicho auto acordado.= »Buen Retiro en el salon de los Reinos, treinta de Septiem»bre de mil setecientos ochenta y nueve." *(Siguen las firmas de todos los Procuradores á Córtes y de los dos escribanos mayores.)*

»RESPUESTA Y RESOLUCION DE S. M.

„A esto os respondo, que ordenaré á los del mi „Consejo expedir la pragmática sancion que en ta„les casos corresponde y se acostumbra, teniendo pre„sentes vuestra súplica y los dictámenes que sobre „ella haya tomado."

»Oido y entendido todo lo referido por los caballeros Pro»curadores con uniforme dictámen y aclamacion, se ratifica»ron en sus anteriores acuerdos, y en que se expida por el

»Consejo la pragmática que se sirva resolver S. M. con todas »las cláusulas y firmezas de estilo.

»Asímismo quedó enterado el Reino del especial encargo »de S. M. para que se continúe la obligacion del secreto de »las Córtes, disueltas estas, por lo tocante á esta peticion, re»solucion y acuerdo respectivo á la sucesion de la Corona, y »asi lo ofrecieron uniformemente todos los caballeros Procu»radores, extendiendo á mayor abundamiento el juramento »del secreto de las Córtes al referido encargo desde el dia de »hoy; deseosos de que no solo en la substancia, sino en el »modo, se asegure esta providencia y ley constitucional, has»ta que se verifique la publicacion de la pragmática en el »tiempo que S. M. tuviere por conveniente, segun su alta »prevision."

Concluida la pública y solemne lectura por los escribanos mayores de las demas peticiones de las Córtes sobre los asuntos arriba indicados, y de las resoluciones de S. M. el Sr. D. Cárlos IV, arengó al Reino reunido el Sr. Presidente, Conde de Campománes, segun aparece al folio 445, anunciando la resolucion de S. M. de cerrar las Córtes el dia cinco de Noviembre próximo, y manifestando el grande aprecio que habia hecho el Rey de cuanto se le habia propuesto por ellas; que no podia ser mayor la consideracion que el Reino habia recibido de su Soberano, quien habia tenido la Real benignidad de confirmar á los pueblos sus fueros y derechos; y que él mismo habia recibido la mayor complacencia en presenciar el acierto con que habian tratado los Procuradores del Reino el objeto de la sucesion legal en la Corona de España conforme á nuestras costumbres y leyes, y las otras materias que habian ocupado sus sesiones. A cuya arenga contestó el primer Procurador de Búrgos, á nombre de todo el Reino, con las mas acendradas protestas de fidelidad, gratitud y amor á sus Soberanos, al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y Real Familia.

Terminadas asi las sesiones de Córtes, en cumplimiento de la resolucion soberana que en la anterior alocucion anun-

ció el Sr. Presidente sobre cerrarlas personalmente S. M., se realizó en el dia señalado, cinco de Noviembre, tan augusto y solemne acto á presencia del Rey y con todas las ceremonias de estilo; segun aparece del acta original que obra desde el folio 449 hasta el 458, autorizada en forma legal por los dos repetidamente mencionados escribanos de Córtes.

Certifico asímismo, que uno de los documentos indicados al principio, que se custodia entre los papeles reservados de la Secretaría de Gracia y Justicia de mi cargo, es la exposicion y dictámen original que todos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que asistieron á la jura del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, dieron en siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve á S. M. el Sr. D. Cárlos IV, en respuesta á la consulta, que les pidió por medio del Sr. Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, acerca de la proposicion de las Córtes para que se renovase la antigua observancia de la ley de Partida, é inmemorial costumbre en la sucesion regular á la Corona de estos Reinos; cuya exposicion y dictámen, autorizados con las firmas y rúbricas que originales contiene de catorce Prelados, es á la letra como sigue:

»Señor: El Cardenal Arzobispo de Toledo y demas Pre»lados de estos Reinos, llamados de órden de V. M. para la »jura del Sermo. Sr. D. Fernando, Príncipe de Asturias, »han visto, reflexionado y tratado sobre la proposicion he»cha á V. M. por todos los Diputados de estos Reinos en »las actuales Córtes, reducida á que sin embargo de la no»vedad hecha en el auto acordado quinto, título siete, li»bro quinto, se sirva mandar se observe y guarde perpétua»mente en la sucesion de esta Monarquía la costumbre in»memorial, atestiguada en la ley segunda, título quince, »Partida segunda, en la sucesion de estos Reinos, como siem»pre se observó y guardó, y como fue jurada por los Reyes »antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha »y formada en Córtes, por la cual conste esta resolucion, y »la derogacion de dicho auto acordado; fundándose en la »grande utilidad que se ha seguido en la observancia de di-

»cha ley de Partida é inmemorial costumbre, pues se unie-»ron los Reinos de Castilla y Leon y los de la Corona de »Aragon por el órden de suceder señalado en la citada ley, »y de lo contrario se han causado guerras y grandes turba-»ciones. V. M., Señor, deseando resolver lo justo, se dignó »para proceder en materia tan importante, remitirnos por »medio de vuestro primer Secretario de Estado, el Conde de »Floridablanca, la proposicion de los Reinos, con el rigo-»roso encargo de que manifestemos nuestro dictámen, po-»niéndole á continuacion de dicha proposicion, reducido á »si V. M. puede y debe acceder á lo pedido por las Córtes »en conciencia y justicia: y en vista de todo, y despues de »la mas seria meditacion, como los mas interesados en la fe-»licidad de estos Reinos, y en representacion del brazo ecle-»siástico de ellos, somos de uniforme y constante sentir, pue-»de y debe en conciencia y justicia acceder á lo pedido por »las Córtes. Puede, porque no debe dudarse de la soberana »autoridad legislativa de V. M., principalmente cuando es-»triba y se apoya sobre la proposicion hecha por todos los »Diputados de estos Reinos, presididos por vuestro Gober-»nador del Consejo de Castilla con la Junta de Asistentes »de Córtes: y debe acceder á ella en conciencia y justicia; lo »primero por ser poderosas y convincentes las razones que »las Córtes exponen á V. M., pues son épocas felices para »estos Reinos la incorporacion que se hizo de los Reinos »de Castilla y Leon en la Sra. Reina Doña Berenguela, y »su hijo S. Fernando, y por la union de los Reinos de la »Corona de Aragon en las personas de los Sres. Reyes Ca-»tólicos Doña Isabel y su marido D. Fernando; y para col-»mo de nuestra felicidad se completó en el Sr. D. Felipe V, »que subió al Trono de estos Reinos en representacion del »derecho de su abuela la Sra. Doña María Teresa de Aus-»tria, hermana del Sr. Rey D. Cárlos II, último poseedor de »esta Corona, no obstante las impugnaciones que hubo con-»tra este órden de sucesion por las renuncias que se hicie-»ron sobre el órden de suceder, al tiempo del matrimonio

»de dicha Sra. Doña María Teresa; prevaleciendo en dictá»men de los mejores teólogos y letrados del Reino el dere»cho de esta hembra y de sus nietos, y no poder perjudi»carle los tratados de capitulaciones y renuncia; porque se»gun lo espresa el Sr. D. Alonso el Sabio en su ley de Par»tida ya citada, era ya en su tiempo costumbre inmemo»rial, que en la succsion de estos Reinos prefiriese el varon »á la hembra, y el mayor al menor, y la hembra mayor á »la menor á falta de varon, fundada en la ley divina y na»tural por estas palabras: »*E esto usaron siempre en todas »las tierras del mundo, do quier que el señorio ovieron por »linage, é mayormente en España; é por escusar muchos »males que acaescieron: é por ende establescieron que si »fijo varon hi non oviese, la fija mayor heredase el Reino: é »aun mandaron que si el fijo mayor muriese ante que he»redase, si dejase fijo ó fija que oviese de su muger legítima, »que aquel ó aquella lo oviese, é non otro ninguno.*"

»Podrá, Señor, un fundador de nuevos mayorazgos ha»cer llamamientos irregulares y de agnacion rigorosa, exclu»yendo siempre á las hembras, porque los bienes sobre que »funda son suyos y libres; pero el que hereda un Reino ó »mayorazgo de regular sucesion, y no de agnacion rigorosa, »no tiene el arbitrio que el fundador para alterarle en cosa »sustancial: y por lo mismo podrá tal vez renunciar por sí y »su persona el mayorazgo fundado; pero de ninguna manera »perjudicará el derecho de sus hijos y descendientes, á quie»nes por ley, por fundacion y costumbre inmemorial corres»ponde el de suceder: por la cual solidísima razon pudo per»judicarse con la renuncia la Sra. Doña María Teresa; pero »de ninguna manera al Sr. Felipe V, su nieto, pues los dere»chos de sucesion no tuvieron principio de la abuela, sino de »la cabeza, fundamento y raiz de sucesion en estos Reinos, y »despues se trasmitieron y pasaron, como por conducto á los »demas sucesores.

»Ni estorba en modo alguno el auto acordado quinto, tí»tulo siete, libro quinto; pues aunque estamos los Prelados

»muy cerciorados y seguros de que no se les pidió dictámen »para tan considerable alteracion, y que solo se promulgó en »las Córtes sin el necesario exámen, con todo esto hacemos »á V. M. esta evidente demonstracion: ó pudo el Sr. Felipe V »con las Córtes y sin los Prelados, alterar la costumbre inme»morial de España en el órden de sucesion, tan sólidamente »fundada en la citada ley de Partida, ó no pudo. Si pudo »destruir todo el derecho antiguo, y aun el órden regular de »la naturaleza, mucho mejor puede V. M. con las Córtes y »Prelados restituir las cosas y sucesion á su primitivo ser na»tural y civil, regular, antiguo establecimiento é inmemo»rial costumbre: y si no pudo, debe V. M. en conciencia y »justicia acceder á la solicitud de los Reinos. Madrid siete de »Octubre de mil setecientos ochenta y nueve.=Francisco, »Cardenal Arzobispo de Toledo.=Agustin, Obispo de Jaen, »Inquisidor general. = Agustin, Arzobispo de Zaragoza. = »Juan Manuel, Arzobispo de Granada.=Antonio, Arzobis»po Obispo de Córdoba.=Cayetano, Obispo de Leon.=Do»mingo, Obispo de Tuy.=Victoriano, Obispo de Tortosa.= »Gavino, Obispo de Barcelona.=José, Obispo de Albarra»cin.=Manuel, Obispo de Astorga.=Lorenzo, Obispo de Se»gorbe.=Estéban Antonio, Obispo de Pamplona.=Juan Fran»cisco, Obispo de Segovia."

Igualmente certifico, que en un expediente original que se ha encontrado junto con el libro de Córtes de mil setecientos ochenta y nueve entre los papeles reservados de la Secretaría del Despacho de mi cargo, y se formó en Sevilla por órden de la Suprema Junta Central del Reino, dada en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos nueve á solicitud del ministro de Portugal, que pretendia se declarase á favor de la Serenísima Srá. Doña Carlota, Princesa del Brasil, la sucesion eventual de la Corona de España, en atencion á haberse derogado el auto acordado de mil setecientos trece en las Córtes de mil setecientos ochenta y nueve; despues de la justificacion de testigos asistentes á dichas Córtes, y otras que se juzgaron conducentes para hacer constar el solemne y legal resta-

blecimiento que se hizo en ellas de la ley de Partida sobre la sucesion regular á la Corona, por haber quedado las Actas y demas documentos en Madrid al tiempo de su ocupacion por el ejército frances; se halla una consulta del Consejo de España é Indias, compuesto de ministros de todos los Consejos excepto el de la Guerra, rubricada por el Sr. D. José Colon, Decano, y por los Sres. Consejeros D. Manuel de Lardizábal, el Conde del Pinar, D. Francisco de Requena, D. José Pablo Valiente, D. Sebastian de Torres, D. Ignacio Martinez de Villela, D. Antonio Lopez Quintana, D. Miguel Alfonso Villagomez, D. Tomas Moyano, D. Pascual Quílez y Talon y D. José Salcedo: en la cual, despues de citar la ley 2.ª, título 15, Partida 2.ª sobre la sucesion á la Corona de estos Reinos, y referir los hechos anteriores y posteriores á esta ley, en que las hembras han ocupado el Trono por el órden regular de suceder, continúa y concluye el Consejo en los literales términos siguientes:

»Esta es, Señor, en compendio la historia cronológica de »la ley de Partida citada, cuyo cumplimiento sin interrup»cion ha producido incomparables felicidades, y evitado gran»des infortunios, inquietudes y calamidades al Estado. A pe»sar de esta costumbre tan respetable por su antigüedad y »por el comun consentimiento de la Nacion, ¿quién diria que »el que consiguió sentarse sobre el Trono de las Españas por »el único derecho que adquirió por hembra, tendria resolu»cion de arrojarlas perpétuamente á todas, obligando á las »llamadas Córtes del año de mil setecientos veinte y cinco »*(debe decir de mil setecientos trece)* á que se lo pidiesen, »y á sancionarla por sí mismo?

»La exclusion femenina ó ley sálica, establecida en ellas, »y en su consecuencia el nuevo reglamento sobre la suce»sion de estos Reinos, inserto en la ley quinta, libro tercero, »título primero de la Novísima Recopilacion, y el auto acor»dado del Consejo, fueron una de las intrigas de la Francia »en tiempo del Sr. D. Felipe V, contra las leyes fundamen»tales de la Monarquía, y singularmente contra la ya citada

»y contra la ley tercera, título quince, Partida segunda, cu»yas palabras y sentencias son muy recomendables y oportu»nas en la fatal crísis que experimenta la Nacion. Esta y »otras, poco á poco, nos han acarreado las desdichas que su»frimos, cuyo bosquejo no hay colores con que dibujarlo.

»Justo es, Señor, que asi como debe España detestar la »dominacion francesa, próxima á encadenarnos, deteste »igualmente, y borre con letras de sangre y arrepentimiento »cuantas máximas y costumbres se han trasladado á esta Pen»ínsula para nuestra perdicion. Preciso es, repite el Consejo, »que ocupe el primer lugar la odiosa sancion sálica, contra»ria y perjudicial á la práctica y leyes de España, ilegal en »todas sus partes, y fundada en razones falsas y aparentes.

»Es nula esta ley agnaticia, porque el Sr. D. Felipe V »destruyó con ella el claro derecho que le subió al Trono: »es nula, porque el Rey suponiéndose (con error) dueño para »establecerla, *como si á sí solo perteneciese el arreglo interior* »*de su Familia* en la disposicion libre de sus Reinos, usó de »unas facultades que no tenia, en perjuicio del pueblo y de »sus sucesores; nula, porque es pública, aunque tradicional, »la seduccion de los que se llamaron representantes en aque»llas Córtes; y nula, porque enteramente faltó la representa»cion de las Américas, cuya innovacion en el órden de su»ceder era (si cabe) mas repugnante que la de España.

»Fueron estas conquistadas para la Sra. Reina Católica »Doña Isabel, como Reina de Castilla y Leon, de lo que tu»vo grandes zelos su augusto Esposo: ¿cuál sería el justo cla»mor de esta grande heroina, digna de eterna memoria, si »viese ultrajado y privado su sexo de este precioso patrimo»nio suyo, con que enriqueció á sus expensas y aumentó su »corona? ¿Cómo podia pertenecer su exclusion, ó perpetuo »exheredamiento *al arreglo interior de la Real Familia*, de»rogando por sí las leyes del Reino, que obligan al Rey á no »disponer á su arbitrio del todo, ni de parte de sus domi»nios, y á conservarlos religiosamente íntegros á sus legíti»mos sucesores?

»Hay noticia, aunque de pura transmision, que el Con-
»sejo se opuso á tan injusta novedad, lo que parece creible,
»aunque la ley supone lo contrario; y acaso si existiesen sus
»archivos, ocupados hoy por los franceses, podria probarse
»tan importante tradicion. Lo cierto es, segun consta del ex-
»pediente que acaba de formarse, que el Gobernador del
»Consejo, Conde de Campománes, y los demas ministros de
»la Cámara fueron los agentes en las Córtes de mil sete-
»cientos ochenta y nueve para que se pidiese por ellas, y se
»sancionase por S. M. la derogacion de la ley sálica, desco-
»nocida por nuestra constitucion, sobre lo que hubieran re-
»presentado con el debido respeto á S. M., si en algun tiem-
»po hubiera el Consejo intervenido con tanta uniformidad en
»su establecimiento. El Sr. D. Cárlos IV hizo de tan supremo
»tribunal la confianza que merecia; y si dejó de publicarla
»por las provincias, y encargó el sigilo á los Diputados has-
»ta que se lo permitiese, fue por temor á la Francia, y con-
»sideracion á otras cortes, cuyos llamamientos á esta Corona
»se las alejaba.

»Este político recato suspendió, pero no debilitó la fuer-
»za de la ley: voló su voz sin arbitrio, y se extendió en estos
»Reinos, segun afirman los respetables sugetos, que con re-
»mision á otros, lo deponen de público y notorio. Ella fue
»pedida y ratificada por el Reino: el Rey la sancionó á su
»presencia: los vocales que han podido encontrarse en esta
»ciudad y en los pueblos libres de sus cercanías, lo juran y
»aseguran: el oficial mayor de Córtes, que por fortuna se
»halla en esta ciudad, cuyas actas pasaron por su mano, lo
»certifica: el borrador del ceremonial, que para su gobier-
»no iba formando, suministra la mas clara idea de su identi-
»dad: en él, entre otras cosas, se halla anotado el asunto reser-
»vado que se trató el primer dia; y aunque se calla su conte-
»nido, certifica y jura, como testigo instrumental y presen-
»cial, no ser otro que el de la derogacion de la ley sálica en
»la sucesion de esta Corona. Este documento, corroborado con
»la declaracion de los vocales, suple la falta del original.

»Para la mas íntegra y legal calificacion, ha sido llama»do por el Decano para deponer en este expediente D. Ma»nuel Becerril, corregidor de Córdoba; y no solo confirma »con exacta individualidad cuanto se ha supuesto, sino que »ha presentado, y se ha unido á esta informacion un testi»monio legalizado por exhibicion, dado en primero de Mar»zo de mil setecientos noventa por D. Agustin Bravo de Ve»lasco y Aguilera y D. Pedro Escolano de Arrieta, secreta»rios de S. M. y de las Córtes; por el que consta que como »vocal y Procurador primero de la ciudad de Teruel, fue »elegido con otros tres caballeros representantes para que »formalizasen las peticiones resueltas por las Córtes, entre las »que era una de ellas la derogacion de la ley sálica, segun »depone; y que con efecto desempeñó este encargo con apro»bacion de las mismas, habiéndola sancionado el Rey, aun»que con precepto de no revelarla hasta su Real órden.

»El Mariscal de Campo, Consejero supremo de Guerra »D. Francisco Salinas y Moñino, sobrino carnal del Conde de »Floridablanca, declara por habérselo oido á su tio, que los »matrimonios de los Señores Infantes Doña Carlota con Don »Juan, y Don Gabriel con Doña Mariana, celebrados por su »política é influjo, no se efectuaron con otro objeto que con el »de poderse unir en su caso ambas coronas; para lo cual se »pensaba en echar por tierra la ley sálica, totalmente agena »de nuestras leyes fundamentales. Asi se proyectaba ya por »el Sr. D. Cárlos III y su Ministro de Estado en los años de »ochenta y cuatro y ochenta y cinco.

»En el de ochenta y ocho pasó D. Francisco Salínas á la »corte de Toscana con el carácter de ministro plenipotencia»rio; y habiéndose anulado con efecto (*debiera decir, habién»dose acordado,*) aunque sin publicarse, la derogacion de la »ley sálica en las Córtes del año siguiente, llegó á saberlo »por su Embajador el gran Duque Leopoldo, despues Empera»dor de Alemania, cuyas quejas le manifestó, atribuyéndolo »á cierta personalidad contra su hermana la Reina de Nápo»les, lo que procuró desvanecer, y puso de oficio lo ocurrido

»en la consideracion de su tio; remitiéndose á documentos »que respectivamente deben parar en ambas cortes.

»Despues de nuestra heróica revolucion, añade el mismo, »haberle oido en Aranjuez, estarse tratando de la venida del »Rey, por cuya razon no era tiempo entonces de llamar á »la Infanta Doña Carlota; pero que se verificaria en el caso »de no conseguirlo. Últimamente dice haber visto la proclama »publicada en Murcia en 1808, en que se supone la aboli»cion de la ley sálica; y que todos aseguran que su autor era »el Conde de Floridablanca; lo que es mas que probable, se»gun los antecedentes referidos.

»¿Cómo puede ya dudarse de una verdad tan uniforme»mente calificada? Es cierto que la ley no obliga mientras »no se haga pública y manifiesta; pero ya que ha llegado el »feliz dia de que se sepa sin tergiversacion, obligará desde el »momento en que V. M. lo mande por su Real cédula ó »pragmática, que es lo único que la falta, y que será pro»pio de su justificacion.

»¿Cuál será el furor del astuto tirano, viendo renacer nue»vos pimpollos de la misma rama que contemplaba seca y »pendiente de su sanguinaria segur? ¿y cuál su abatimiento »al ver que V. M. los adopta, y que la Nacion los aclama en »falta de su Rey y de sus augustos hermanos? Las reflexio»nes del ministro de Portugal son tan sábias como políticas; »y acaso con esta pública declaracion podria V. M. salvar la »preciosa vida de estos desgraciados Príncipes, arrebatados »inicuamente con admiracion de la Europa. La Nacion redo»blará sus esfuerzos, y no temerá la infausta paz del Austria, »ni las crecidas falanges con que nuevamente puede invadir»nos. Si este monstruo ha conseguido minorar por ahora el »número de sus enemigos, España no tiene que temerle den»tro de su casa, aliándose con Portugal íntimamente, y con »la poderosa Inglaterra, inagotable en fuerzas y recursos, á »quien tanto teme como aborrece. No las faltarán aliadas á »las tres Potencias; porque semejante paz es fijo anuncio á la »Francia de una nueva guerra.

»La declaracion á la sucesion de España en su caso y lu»gar, que exige el ministro de Portugal en favor de la Sere»nísima Señora Doña Carlota, hija mayor del Señor Don »Cárlos IV, hermana de nuestro Rey y Princesa del Brasil, »la contempla el Consejo de rigurosa justicia, supuesta la in»dudable y solemne derogacion de la ley sálica con univer»sal consentimiento en las del Reino Córtes de mil setecien»tos ochenta y nueve, segun se ha demostrado, y es pública »y notoria en esta vasta Monarquía, á pesar del sigilo polí»tico que se impuso, cuyas causas y motivos han cesado.

»La Regencia del Reino con sus Indias, á mas de consi»guiente y legal, es de extrema necesidad en las tristes cir»cunstancias presentes. No exige tanto la Señora Princesa del »Brasil, ó su augusto Esposo, en representacion de sus dere»chos. La nota presentada á V. M. por su ministro en esta »Corte con fecha de primero de Septiembre, y otra igual en la »de veinte y cuatro del mismo del año próximo pasado, que »el Consejo tiene presentes, solo piden la presidencia de un »Consejo arreglado á la ley, en quien interinamente se deposite »el uso y ejercicio de la Soberanía. Esta laudable moderacion »indica la sinceridad de su propuesta, y que solo se dirige al »restablecimiento de estos Reinos; á la conservacion de sus »derechos en su caso; á la existencia de nuestras leyes y de »nuestra amada patria; á la defensa comun é individual de »los que la componen; y á que esta y sus preciosas Américas »no sean infame presa de nuestros enemigos, ó víctima fatal »de insurrecciones y tumultos.

»La garantía de todos estos gravísimos objetos la ofrece á »la sublime consideracion de V. M. el ministro de Portugal »en sus referidas notas, ratificándolas en las otras dos de 30 »de Noviembre y 20 de Diciembre del año pasado. Sus refle»xiones y promesas, no solo desvanecen todo recelo político »en materia tan delicada, sino que cree el Consejo que cal»marán cuantas cavilaciones sugiriese la malicia, si se comu»nicasen al público y las meditase. No duda el Consejo que »el Reino y sus provincias las adoptarian con elogio; y que en-

»tregándose á la proteccion y reiteradas promesas de la Seño-
»ra Princesa, pondrian su libertad y confianza en su arbitrio,
»si se hallase próxima á estos Reinos. Pero ya que por nues-
»tra desgracia tardarémos en gozar de su Real presencia, á
»V. M. pertenece llenar este vacío, nombrando sin la me-
»nor dilacion sugetos que gobiernen hasta su feliz venida ó
»la congregacion de las Córtes, y que merezcan la opinion
»pública por su probidad y patriotismo. Todos son dignos los
»que componen esa Suprema Junta; pero consultando á V. M.,
»le parece al Consejo que en esta eleccion diese al Reino una
»prueba de su absoluto desprendimiento.

»Esta generosa determinacion acreditaria desde luego el
»zelo de V. M.; mantendria ilesos los preferentes derechos del
»Rey y de sus augustos hermanos; y jamas se perjudicaria
»en los suyos á los naturales de estos Reinos y de sus Améri-
»cas, á su gobierno y prerogativas. Siendo asi, es conforme á
»nuestra constitucion, y muy útil que se verifique.

»Sería gran cordura y eterna gloria para V. M. preferir á
»los extraños una Princesa, remota por ahora del Trono co-
»mo quiere la ley; pero hermana consanguínea de nuestro
»desgraciado Monarca: sublime en talentos, natural de es-
»tos Reinos, virtuosa, rica en ambos mundos, considerada
»por sus conexiones y derechos, aliada con la Potencia mas
»poderosa, y libertada por sus auxilios de la perfidia del ti-
»rano.

»Urge, Señor, la resolucion, y por momentos se hace mas
»necesaria. V. M. puede consolar en un instante á los fieles
»vasallos, que ya no tienen que conservar otras prendas que
»sus vidas. La patria y V. M. estan en inminente peligro: es-
»ta es la causa de los clamores del Consejo: léjos de este san-
»tuario de justicia y lealtad toda sombra de interes ó de
»emulacion; ama á V. M., y reconoce sus desvelos, y por lo
»mismo quiere su salvacion y la de sus vasallos.

»V. M. resolverá lo mas justo. Sevilla trece de Enero de
»mil ochocientos diez."=Siguen doce rúbricas.

Del mismo expediente consta, que aunque la Junta Cen-

tral propendia á la resolucion consultada por el Consejo reunido, la reservó á la decision de las próximas Córtes, que ya se habian convocado.

CERTIFICO ademas que de la copia autorizada y minutas rubricadas del expediente formado para publicar la Pragmática-sancion de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta, aparece que habiéndose remitido ejemplares de dicha Pragmática á las ciudades de voto en Córtes por el Ministerio de Gracia y Justicia, contestaron dando gracias á S. M. y manifestando su satisfaccion por ver cumplidos sus deseos y promulgado el restablecimiento de la ley de Partida que ellas mismas habian suplicado, las ciudades de Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Ávila, Zamora, Toro, Guadalajara, Fraga, Calatayud, Cervera, Alcántara, Plasencia, Soria, Tortosa, Peñíscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Coruña, Valladolid, Gerona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca, Toledo, Barcelona, Palma de Mallorca, y la Diputacion de los Reinos; cuyas exposiciones se publicaron casi todas en la Gaceta de aquel año, y fueron remitidas originales igualmente que las de otros pueblos, ademas de la de Segovia que se conserva en este legajo, para que se guardasen en el Archivo general de Simáncas con el expediente original.

Todo lo cual resulta y se acredita del libro de Actas de las Córtes de 1789, y de los papeles y expedientes citados; y en la parte copiada á la letra corresponde fielmente con sus originales que se conservan todos en el archivo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo; en el cual no existen mas dictámenes ni consultas á favor ni en contra del restablecimiento de la dicha ley de Partida, ni en el mencionado libro de las Actas de Córtes de 1789 se lee ninguna otra cosa perteneciente á esta materia, fuera de lo que va relacionado y copiado literalmente. Y para que públicamente conste, en obedecimiento del Real decreto de S. M. la REINA nuestra Señora que con fecha de primero del cor-

riente se me ha comunicado por el Señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo de Señores Ministros, doy el presente testimonio en Madrid, á doce dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y tres.

Francisco Fernandez del Pino.